



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 810/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0001270, Ent. N° 1017/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI), relacionadas con el convenio a celebrarse con la Corporación Andina de Fomento (CAF);

**RESULTANDO:** 1) que el Ministerio del Interior remite a este Tribunal proyecto del convenio de cooperación técnica no reembolsable a celebrarse con la CAF que tiene por objeto brindar apoyo para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los módulos del Sistema de Gestión de Cárceles del Uruguay". Dicho convenio se acompaña de 3 anexos: Anexo A (Descripción del Proyecto), Anexo B (Contenido del informe final del beneficiario) y Anexo C (Selección y contratación de Consultores);

2) que a su vez, el Anexo A prevé que el objetivo general del proyecto consiste en contar con un Sistema de Gestión de Cárceles que permita generar información estadística pertinente, oportuna y sensible al género sobre la Persona Privada de Libertad (PPL), para focalización de políticas de rehabilitación y el cálculo de indicadores relevantes para la evaluación de los resultados, a través de una mejora en el sistema que implique generar tablas



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

acesorias que permitan obtener datos históricos y la generación de un nuevo módulo específico para el llenado en formato digital del formulario OASyS;

3) que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del proyecto de convenio, la CAF aportará como cooperación técnica no reembolsable hasta la cantidad de U\$S 66.343, a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, no pudiendo ser utilizados para otra finalidad estableciéndose, asimismo, que la CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la cooperación técnica o el proyecto;

4) que los recursos que aporta la CAF estarán disponibles por dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del convenio previéndose, asimismo, que si transcurridos tres meses contados a partir de la fecha de suscripción el MI no instrumenta la operación, la misma quedará desistida;

5) que la selección y contratación de consultores serán responsabilidad del MI, previa no objeción de la CAF;

6) que se prevé que para los gastos aprobados con cargo a los recursos de cooperación técnica, el MI deberá someter por escrito, a consideración de la CAF, tres presupuestos y/o facturas pro forma de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo, previniéndose que los recursos que aporta la CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión;

7) que según se consigna en el Anexo A) del convenio, se establece un costo total para el proyecto de U\$S 85.050, de los cuales la CAF aportará U\$S 66.343 y U\$S 18.707 restantes provendrán de otras fuentes de financiamiento;

8) que se agrega Nota de la CAF de fecha 11 de enero de 2022 por la cual comunica la aprobación al otorgamiento de la Cooperación Técnica No Reembolsable para el citado proyecto por el monto señalado, siendo responsabilidad del Ministerio el pago de tributos que pudieran afectar el costo de la operación. Asimismo exige que el beneficiario difunda a través de la colocación del logotipo en todas las pancartas, publicidad o contratación que se realicen con cargo al mismo;

9) que si bien se cita la aprobación por Resolución del Poder Ejecutivo N° 0215/2021 de fecha de 24 de diciembre de 2021 ésta no se agrega a las actuaciones;

**CONSIDERANDO:** 1) que la Corporación Andina de Fomento es una entidad internacional, de la cual el Estado uruguayo forma parte (Ley N° 17.427, de 7 de diciembre de 2001) y que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros a clientes de los sectores público y privado;

2) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte” y que “en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días;

3) que no surge de las actuaciones remitidas que se haya dado cumplimiento a la norma citada precedentemente, en tanto no se acompaña Resolución del Poder Ejecutivo;

4) que en lo que refiere a las contrataciones a



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

realizarse en el marco del convenio, el art. 45 del TOCAF dispone que los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato. No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas deberán respetar los principios generales de contratación administrativa, en especial, los de igualdad de los oferentes y de concurrencia;

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que “los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al proyecto de contrato de préstamo no reembolsable a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento;
- 2) Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto de U\$S 85.050, previo control de su imputación con cargo a objeto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Deberá tenerse presente lo señalado en los Considerandos 3) y 4) de la presente Resolución;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4) Señalar que los gastos y pagos emergentes, deberán remitirse a este Tribunal de Cuentas o a la Contadora Auditora, según su naturaleza o monto, a efectos

5) Devolver las actuaciones.

DD

Cra. Lic. Olga Santivelli Taubner  
Secretaria General